



Montevideo, 21 de agosto de 2002

C I R C U L A R N° 1.808

Ref: RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES. Modificación de Plazos y Tasas.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, en el día de la fecha, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. SUSTITUIR los artículos 26 y 27 de la Recopilación de Normas de Operaciones, por los siguientes:

ARTÍCULO 26 - (PLAZO). El plazo de financiamiento no podrá exceder de 180,270 o 360 días corridos, que se contarán desde la fecha de su constitución. El beneficiario realizará la opción al momento de presentar la solicitud ante al Banco Central del Uruguay, quedando definitiva a todos los efectos.

DISPOSICIONES CIRCUNSTANCIALES:

- I. Los saldos vigentes al 4 de julio de 2001 de las operaciones constituidas hasta el 26 de abril de 2001, gozarán de un plazo adicional de hasta 180 días corridos, cualquiera haya sido la opción elegida por el beneficiario.
- II. Ampliase hasta el 8 de julio de 2001 la fecha de vencimiento de aquellas operaciones con saldos vigentes al 10 de mayo de 2001 y cuyo vencimiento sea anterior al 8 de julio de 2001.
- III. Los saldos vigentes al 28 de noviembre de 2001 de las operaciones constituidas hasta el 9 de octubre de 2001, gozarán de un plazo adicional de hasta 120 días corridos, cualquiera haya sido la opción elegida por el beneficiario.
- IV. Los saldos vigentes al 10 de abril de 2002 de las operaciones constituidas hasta el 31 de diciembre de 2001, gozarán de un plazo adicional de 180 días corridos, cualquiera haya sido la opción elegida por el beneficiario.
- V. Los saldos vigentes al 19 de julio de 2002 de las operaciones constituidas entre el 1º de enero y el 28 de junio de 2002, gozarán de un plazo adicional de 180 días corridos.

ARTÍCULO 27 - (INTERESES). A los efectos de liquidar intereses sobre el financiamiento constituido, la tasa a aplicar por el Banco Central del Uruguay, será:

- a. 1.78% anual más el 30% de la tasa LIBOR a seis meses de plazo al cierre del último día hábil del mes anterior al de la fecha de constitución del financiamiento, cuando el plazo seleccionado fuera de 180 días.
- b. 1.34% anual más el 30% de la tasa LIBOR a que refiere el literal anterior, cuando el plazo seleccionado fuera de 270 días.

- c. 0.89% anual más el 30% de la tasa LIBOR a que refiere el primer literal de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 360 días.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL. Durante la vigencia de los plazos adicionales estipulados en las disposiciones circunstanciales del artículo 26, no se generará interés alguno.

2. DEROGAR el artículo 34 de la Recopilación de Normas de Operaciones.

3. VIGENCIA. Lo resuelto precedentemente rige a partir del 22 de agosto de 2002

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay